

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000015**

**Santiago, 09 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

3. Las referidas medidas provisionales se encuentran reguladas en el Artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

*"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. b) Sellado de aparatos o equipos. c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. d) Detención del funcionamiento de las instalaciones. e) Suspensión temporal de la resolución de calificación*

ambiental. f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

*Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.*

*Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo."*

4. Por su parte, en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan las medidas provisionales pre-procedimentales, señalando lo siguiente: "Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

*Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá ejecutarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda (...)"*.

5. En aplicación a esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, este Superintendente estima necesario ordenar medidas provisionales pre-procedimentales, por existir una hipótesis de riesgo ambiental.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

6. Las medidas provisionales que se dictan en este acto tienen el carácter de pre-procedimentales y recaen sobre la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A. (en adelante, "titular"), quien opera el "centro de cultivo de salmónidos Tubildad" (en adelante, "CES Tubildad") el cual cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental N° 563, de 11 de octubre de 2013 (en adelante, "RCA N° 563/2013") que califica favorablemente el proyecto denominado "Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmones Tubildad, comuna de Quemchi, décima región de Los Lagos N° de solicitud 212103057".

7. En dicha RCA se establece que, el CES Tubildad, operado por la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., se encuentra emplazado en el Estero Tubildad, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Décima Región, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:



Vértice	Latitud S	Longitud W	Lados
A	42°07'43,27``	73°28'12,85``	A - B
B	42°07'40,21``	73°28'08,91``	B - C
C	42°07'41,61``	73°27'56,60``	C - D
D	42°07'49,71``	73°27'46,49``	D - E
E	42°08'00,63``	73°28'01,01``	E - F
F	42°07'54,51``	73°28'09,25``	F - A

**Tabla N°1:** Coordenadas geográficas CES Tubildad, Anexo N°1 DIA. Solicitud y proyecto técnico de concesión de acuicultura presentado a Servicio Nacional de Pesca..

8. A mayor abundamiento, según la RCA N° 563/2013, el CES Tubildad contempla, para lograr el aumento de la producción de salmónidos, la instalación de 48 balsas de jaulas de 20 m. de lado por 16 m. de profundidad, en un espacio marítimo de 22,8 hectáreas, para una producción máxima de 4.915 toneladas, contando además con instalaciones en tierra tanto para la habitabilidad, oficinas, bodegas y sistema de ensilaje.

9. Asimismo, y de conformidad a la reglamentación vigente, la solicitud de concesión de acuicultura junto con la totalidad de los antecedentes requeridos, entre los que se incluye el proyecto técnico y cronograma de actividades, fue presentada en la oficina del Servicio Nacional de Pesca (en adelante, "SERNAPESCA") de Chiloé, registrándose como Pert. N° 212103057.

10. Por otra parte, durante la evaluación ambiental del CES Tubildad, en la Adenda se acompañó el anexo N°3 el documento MA11 "Plan de Contingencia Ambiental y operacional ante escape o pérdida masiva de peces en centros de cultivo", el cual establece un plan de contingencias con el objeto de preparar y alistar personal del centro de cultivo dependiente de la empresa, de modo de dirigir y coordinar actividades ante eventos de contingencias ante escape masivo de peces, con el objeto de mantener las condiciones ambientales inalteradas y consigo evitar la destrucción de la flora y fauna del área en la cual se encuentra inserto el CES, así como también evitar la pérdida del equilibrio ecológico en el área influenciada por el CES. Este documento también contiene la descripción de los procedimientos que se deberían ejecutar en el ejercicio de la recuperación y/o recaptura de los ejemplares fugados.

## II. LA CONTINGENCIA AMBIENTAL QUE MOTIVA LA DICTACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL

11. Con fecha 27 de diciembre de 2018, se convocó a reunión extraordinaria del comité interinstitucional de contingencias ambientales de la región de Los Lagos (en adelante e indistintamente, "Comité" o "CIICA"), establecido en la Resolución Exenta N° 1520, de 06 de septiembre de 2018, de la Intendencia de la región de Los Lagos, bajo el amparo de la Resolución Exenta N° 496, de fecha 15 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea este comité a nivel nacional.

12. En dicha reunión, el Servicio Nacional de Pesca de la región de Los Lagos (en adelante, "SERNAPESCA"); informó a los miembros del Comité

que, de acuerdo con lo reportado mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018, por parte de la Srta. Carolina González, jefa de medio ambiente y concesiones de la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., indicó que: *“el día de ayer (esto es 26 de diciembre de 2018) durante la tarde en el centro Tubildad 100120, producto de un golpe de marea se ocasionó un problema con las estructuras de cultivo, como medida preventiva se procedió a aplicar plan de contingencia por daño a estructuras, actualmente en el centro de cultivo se encuentra un servicio inspeccionando y procediendo a corregir las desviaciones encontradas, al término del trabajo se entregara informe con detalles y trabajos realizados, copia de este informe les remitiremos por este medio”*.

13. Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2018, en virtud de la Resolución Exenta N° 885, de 21 de septiembre de 2016 de la SMA, que establece Normas de Carácter General sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A informó que *“El centro de cultivo Tubildad (SIEP 100120) fue afectado por un golpe de marea a contar del mediodía del miércoles 26 de diciembre recién pasado, lo que afectó algunas de las estructuras del centro de cultivo. Ellas fueron recuperadas la misma tarde del miércoles, reiniciándose la cosecha de las jaulas remanentes. Las actividades primeramente se enfocaron en contener el evento que afectó las estructuras, con apoyo de embarcaciones que rectificaron el fondeo asegurando la contención de las biomásas de peces, de manera de evitar posibles escapes. Los informes de inspección efectuados por los sistemas de robots submarinos no constataron roturas ni daños en las redes peceras de aquellas cuatro jaulas que quedaban por cosechar, no obstante lo anterior y de manera preventiva, hemos decidido activar nuestros planes de contingencia y acelerando la cosecha total del centro de cultivo el cual -si las condiciones lo permiten- terminaría de rematarse la última jaula (cosechase la totalidad) hoy alrededor de las 17:00 hrs. Inmediatamente, y desde la tarde de ayer, se han iniciado las actividades tendientes a recuperar posibles escapes de peces”*.

14. El mismo día 27 de diciembre de 2018, SERNAPESCA realizó una actividad de inspección constatando lo siguiente:

a) El centro de cultivo se encuentra en cosecha, cumpliendo con su periodo de carencia, por lo que los peces se encuentran aptos para el consumo humano. La cosecha del CES Tubildad se realiza con las embarcaciones Patagon VII CA 3895 perteneciente a Patagonia Wellboats Ltda., y Orca Chono CB OC y Orca Ona CB OO, ambas pertenecientes a Naviera Orca S.A. La cosecha es destinada al acopio Bahía Chincui (500058) y a la planta 10810 de Productos del Mar Ventisqueros S.A.;

b) El centro realiza tratamiento inyectable con oxitetraciclina (Terrivet F-200®, Laboratorio Veterquímica) a todas sus jaulas entre los días 11 de junio y 02 de julio;

c) Hay peces nadando dentro de jaulas ya cosechadas, las cuales se encuentran sin redes peceras, dando cuenta del escape de peces.

15. A raíz de la actividad de inspección realizada por SERNAPESCA, el mismo 27 de diciembre de 2018, se realizó una solicitud de información vía correo electrónico al titular, respecto de individualización de estructuras de cultivo afectadas, solicitando el conteo de ejemplares en embarcaciones, certificación de equipos y análisis pre cosecha (liberación) de respaldo. Conforme lo solicitado, el mismo 27 de diciembre el titular dio respuesta de manera parcial al requerimiento de información.



16. Con fecha 28 de diciembre de 2018, SERNAPESCA realizó una nueva actividad de inspección al CES Tubildad, verificando faenas de recaptura con embarcación denominadas "Nachito" y "Don Este". Se evidenció nuevamente peces en jaulas vacías, sin redes peceras, y presencia de lobos marinos.

17. Por otra parte, SERNAPESCA envió un oficio al titular, solicitando información de fecha y hora del incidente; circunstancias en que este ocurrió; jaulas afectadas y número de peces previo al evento. Se solicitó además, copia de videos de cámara de seguridad del pontón del centro de cultivo.

18. SERNAPESCA también solicitó informes a Patagonia Wellboats Ltda. y a Naviera Orca S.A. referida al CES Tubildad. Al primero, le solicitó informes de conteo de peces durante cosechas del día 26 de diciembre en adelante y copia del video de cámara de seguridad instalado en cubierta. Lo anterior en atención a que dicha embarcación se encontraría en el centro de cultivo el día 26 de diciembre entre las 10 am y 19 pm. Al segundo, le solicitó informes de conteo de peces durante cosechas del día 26 de diciembre en adelante.

19. Con fecha 19 de diciembre de 2018, SERNAPESCA realizó una tercera inspección al CES Tubildad, supervisando la faena de cosecha nocturna de jaulas 19 y 15. A las 06:00 hrs. se inició la cosecha de jaulas 9 y 11, para luego finalizar cosecha del centro. Al momento de la inspección, se mantenían redes peceras en jaulas 10 y 7, las cuales contienen los peces recapturados que se estiman en 90 ejemplares.

20. A modo de resumen, de los hechos constatados por SERNAPESCA, se desprende la siguiente información:

<b>Empresa</b>	Productos del Mar Ventisqueros S.A	<b>N° peces en el Centro</b>	129.694
<b>Centro</b>	Tubildad	<b>Especie</b>	Salmon coho
<b>Sector</b>	Estero Tubildad	<b>Peso promedio</b>	4.3 kgs.
<b>Comuna</b>	Quemchi	<b>Cantidad jaulas totales</b>	20
<b>Provincia</b>	Chiloé	<b>Cantidad jaulas pobladas al momento del incidente</b>	4
<b>Código RNA</b>	100120	<b>Cantidad estimada escape</b>	Sin Información
<b>Ultimo tratamiento antibiótico</b>	Junio-Julio 2018	<b>Antibiótico utilizado</b>	Oxitetraciclina
<b>N° ejemplares recapturados a la Fecha de la inspección</b>	90	<b>Porcentaje Recaptura</b>	Sin información

21. Con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 028, esta Superintendencia requirió de información al titular para que indicara de manera urgente, dentro de un plazo de tres días hábiles, lo siguiente:

- i. Localidad, fecha y hora exacta del escape, señalando la identificación del centro de cultivo;
- ii. Especies y razas involucradas;
- iii. Número estimado de individuos y su peso aproximado; N° de balsas jaulas afectadas;
- iv. Circunstancias en que ocurrió el hecho;
- v. Estado sanitario de los ejemplares escapados y período del último tratamiento terapéutico, señalando el compuesto utilizado, se correspondiere;
- vi. Estado de aplicación del plan de acción ante contingencias ambientales;
- vii. Registro fotográfico de las artes de cultivo afectadas;
- viii. Copia del Registro de las cámaras submarinas y áreas del CES, de al menos las primeras 8 horas de ocurrido el evento.

22. Dicho requerimiento fue contestado el día 7 de enero de 2019.

23. Con fecha 2 de enero de 2019, en la reunión del CIICA, SERNAPECSA informó que, a esa fecha, el titular ha reportado una recaptura de aproximadamente 90 ejemplares de salmón coho, los cuales se mantienen en el CES Tubildad.

24. Con fecha 08 de enero de 2019, la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, dictó el Memorándum N° 002 de 08 de enero de 2019, solicitando al Superintendente de Medio Ambiente, la dictación de una serie de medidas provisionales pre procedimentales, de conformidad al artículo 48 literal a) de la LOSMA de manera cuantificar el efecto del incidente reportado que fundamenta la presente resolución y evitar la continuidad de producción de riesgo asociado al escape de peces.

### III. DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE

25. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. En este caso, las medidas provisionales pre-procedimentales que se ordenaran tienen como fin, evitar el daño inminente al medio ambiente y al ecosistema marino aledaño al CES Tubildad, que podría generar el escape masivo de salmones luego del incidente del día 26 de diciembre de 2018.

26. En cuanto al daño inminente, aunque a la fecha, existe un número desconocido de ejemplares escapados, si consideramos las 4 jaulas que estaban aún sin cosechar a la fecha del incidente, que corresponderían a 129.964 peces, es posible



estimar una cantidad mínima aproximada de peces escapados de 30.000 ejemplares relativos, al menos, a una balsa jaula, hasta un máximo de 129.964 peces, en las 4 balsas jaulas<sup>1</sup>.

27. Para cuantificar y definir los riesgos en la presente resolución, se recurrió a la publicación científica denominada “*Escapes de salmones en Chile. Eventos, impactos, mitigación y prevención*”<sup>2</sup>, cuya finalidad es identificar las posibles causas y consecuencias de los escapes masivos en el mar de salmónidos en Chile.

28. Según el estudio analizado, es posible identificar al menos tres efectos al medio Ambiente asociados al escape masivo de Salmones<sup>3</sup>, a saber: (i) Impacto sobre los ecosistemas y sobre especies nativas; (ii) “Asilvestramiento” de los salmones escapados; y (iii) Transmisión de patógenos y enfermedades.

29. Respecto a los impactos sobre los ecosistemas y las especies nativas, se indica en el estudio que el salmón, independiente de la especie que se trate, es considerado como una especie invasora y depredadora, con la capacidad de alterar de manera directa o indirecta y de forma permanente la composición y diversidad de la comunidad biológica.

30. En cuanto al impacto directo, peces como el pejerrey (*Odonthesthes regia regia*), mote o bacaladillo (*Normanichthys crockeri*) y merluza de cola o huaica (*Macruronus magellanicus*) serían presas de estos salmónidos<sup>4</sup>, por lo tanto, hay un impacto directo por depredación de especies nativas. Por otro lado, el impacto indirecto se verifica porque los salmónidos tienen requerimientos alimenticios basados principalmente en peces, insectos, moluscos, crustáceos e invertebrados bentónicos<sup>5</sup> (organismos que viven en el fondo del mar en contacto con el sedimento), al igual que otras especies nativas como el róbalo (*Eleginops maclovinus*), rollizo (*Pinguipes chilensis*) y blanquillo (*Prolatilus jugularis*)<sup>6</sup>; esto produce una menor disposición de alimento y la competencia por su obtención entre estas especies, configurando así un impacto indirecto en el medio ambiente por competencia por el alimento.<sup>7</sup>

31. El segundo efecto que se levantó en el estudio “*Escapes de salmones en Chile. Eventos, impactos, mitigación y prevención*”, se refiere al asilvestramiento de los salmones escapados. Partiendo de la base que los salmónidos son considerados como un animal invasor y depredador, en dicho estudio se indica que se puede generar un segundo impacto, consistente en que el salmón tiene la capacidad de establecer poblaciones viables y auto sustentables en el medio natural<sup>8</sup>.

---

<sup>1</sup> Esta cantidad se estima a partir de los datos de la evaluación ambiental, lo que está sujeto a determinación por parte de la empresa y verificación por parte del SERNAPESCA.

<sup>2</sup> Disponible en el vínculo web: <https://www.researchgate.net/publication/260285025>

<sup>3</sup> IBID. P. 19

<sup>4</sup> IBID.

<sup>5</sup> IBID.

<sup>6</sup> IBID.

<sup>7</sup> IBID.

<sup>8</sup> IBID.

32. Por lo tanto, del estudio científico podemos inferir que, en el corto plazo, los impactos de los salmones escapados serán muy relevantes en el medio ambiente marino y sobre las especies nativas, considerando que la pesca por parte de pescadores artesanales no ha sido cuantificada aún.

33. Un tercer impacto que fue detectado en el estudio científico en comento, dice relación con el riesgo de transmisión de patógenos y enfermedades, producto del contacto y la interacción entre los salmones escapados y la fauna silvestre. Todo esto, en consideración a que los salmones *“son capaces de desplazarse a distancias de hasta 3 km en un período de 10 horas y que, contrario a lo manifestado por otros actores, los salmones no formarían agregaciones, sino que muestran un alto grado de dispersión y desplazamiento<sup>9</sup>”*, a lo que se debe sumar el hecho de que *“los salmones escapados pueden desplazarse por largas distancias y ello los convierte en potenciales vectores de parásitos y enfermedades de vastos ecosistemas<sup>10</sup>”*.

34. El Informe detecta que distintos tipo de patógenos y enfermedades que son característicos de los salmones, pueden ser transmitidos a los peces silvestres y moluscos. Así por ejemplo, se detectó la presencia de la bacteria que provoca la Septicemia Rickettsial del salmón; el virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa que ha *“sido encontrado en todas las especies de salmones en sus distintas fases de desarrollo (agua dulce y marina), y también se ha hallado en especies nativas<sup>11</sup>”*; el virus de la Anemia Infecciosa del salmón; la presencia del parásito *“piojo de mar*.

35. Ante esta situación, podemos identificar al menos dos problemas asociados a la transmisión de patógenos y enfermedades por parte de los salmones escapados; primero, que la capacidad de desplazamiento por largas distancias que tienen los salmones aumentan exponencialmente su capacidad de transmisión a otras especies marinas; en relación a esto, y en segundo lugar, aunque no hay suficientes estudios que acrediten la transmisión de enfermedades desde los salmones en cultivo hacia las aves y mamíferos marinos<sup>12</sup>, existen antecedentes de lesiones en la piel en animales como el delfín Chileno (*Cephalorhynchus eutropia*); delfín Austral (*Lagenorhynchus australis*); delfín Nariz botella (*Tursiops truncatus*) y Marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*).

36. Podemos desprender del Informe que la afectación a otras especies, a través de la transmisión de patógenos y enfermedades por el contacto e interacción con especies silvestres, aumenta en la medida que más tiempo pasan fuera de las piscinas de cultivo, propagando enfermedades de manera efectiva, por su alta capacidad de desplazamiento.

---

<sup>9</sup> IBID. P. 26

<sup>10</sup> IBID P. 21

<sup>11</sup> IBID.

<sup>12</sup> IBID. P. 21



37. La información y criterios recién expuestos, son confirmados por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la resolución de fecha 13 de julio de 2018, Rol N° S-17-2018, respecto a la solicitud para dictar medidas urgentes y cautelares, como la detención de funcionamiento del centro de cultivo de salmónidos Punta Redonda, del titular Marine Harvest Chile S.A. frente a la fuga de salmones producto del incidente de fecha 05 de julio de 2018.

38. Por otra parte, el artículo 48 de la LOSMA exige también que la resolución que solicita las medidas provisionales debe ser fundada, es decir que para la adopción de medidas provisionales *"no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismo, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia"*. Así, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas.

39. A juicio de este Superintendente, los antecedentes recientemente expuestos, permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza. En efecto, el referido escape de salmones pone en una situación de riesgo ambiental a la zona, lo que obliga a este Servicio a exigir información y acciones relacionadas, principalmente, a tener información actualizada sobre el evento sucedido, así como, impulsar y registrar las medidas de carácter correctivo que lleve a cabo la empresa para superar el mismo.

40. En cuanto la proporcionalidad de las medidas ordenadas, se debe indicar que la SMA es libre para imponer cualquiera de las medidas provisionales que se encuentran contempladas en catálogo del artículo 48 de la LOSMA. En este caso, las medidas ordenadas se sustentan en posibles incumplimientos del referido plan de contingencias, lo cual es parte de una investigación en curso, y son proporcionales a los fines que tiene este Servicio al dictar el presente acto, a saber, dar un correcto seguimiento y solución al riesgo ambiental para evitar su materialización.

41. Por lo tanto, en este caso, se entiende que las medidas son proporcionales, bajo el supuesto de que la SMA está facultada para dictar medidas mucho más intrusivas y de mayor gravedad, como puede ser la paralización o la clausura de una determinada actividad. En efecto, la SMA se limitó a imponer medidas que buscan evitar la continuidad de la producción del riesgo asociado al escape de peces.

42. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** a Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT N° 96.545.040-8, en su carácter de titular del proyecto "centro de cultivo de salmónidos Tubildad", ubicado en Av. Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1501, ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos, la adopción de las siguientes medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, fundado en los argumentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto:

1. Establecer y ejecutar un programa periódico de inspecciones por el borde costero de la comuna de Quemchi que permitan dar disposición final de nuevas mortalidades, abarcando las costas esa comuna y sus islas. Lo anterior por un período de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que fije la medida solicitada. Para dar cumplimiento a lo anterior, la empresa deberá presentar semanalmente un informe con los antecedentes que se levanten, indicando al menos, el lugar y/o ubicación de los ejemplares muertos, con fotografías georreferenciadas, número de ejemplares rescatados y medidas para su desnaturalización y/o disposición final.

2. Presentar y ejecutar un programa de recaptura de ejemplares escapados, con información geográfica en base al análisis de riesgos de movimientos de peces escapados, indicando además semanalmente el estado avance de este programa de recaptura, el que será ejecutado en forma diaria. Asimismo, este programa de recaptura deberá considerar inspecciones a las playas circunscritas en el sector ya mencionado, de la comuna de Quemchi. Lo anterior por un periodo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que fije la medida solicitada.

**SEGUNDO: INSTRUYASE** que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).

b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional de Los Lagos, ubicada en calle Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE**

**CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ES/MRM

Notifíquese Personalmente por funcionario:

- Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT N° 96.545.040-8. Av. Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1501, ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos





C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.